

### DESTACADOS DE LA SEMANA

- Esta semana<sup>1</sup> se constituyeron las comisiones de Armonización, Normas Transitorias y Preámbulo. El trabajo en dichos organismos se concentró, principalmente, en designar a los coordinadores respectivos y elaborar diferentes programas de trabajo, considerando que queda poco más de un mes para que finalice el trabajo en la Convención Constitucional ("CC").
- Por otro lado, el Pleno de la CC conoció los últimos informes de las comisiones temáticas, de cara a la elaboración definitiva del texto que será conocido por la Comisión de Armonización. Sobre las normas aprobadas esta semana, revisten especial preocupación aquellas sobre libertad de enseñanza (en que de libertad hay muy poco y de restricción a un determinado ideario mucho), la normativa sobre seguridad pública y la incorporada en materia de estados de excepción constitucional -se elimina el estado de emergencia-, entre otras.
- Esta semana se votó el informe emanado de la comisión sobre Participación y Consulta Indígena, siendo rechazados todos los artículos contenidos en dicho informe, lo que en todo caso no es un retroceso para la causa indigenista en la CC, toda vez que prácticamente todas las materias objeto de la propuesta que votó el Pleno esta semana ya están incorporadas al borrador de nueva Constitución, de manera que más bien lo que muestra esta votación es lo defectuoso y tardío del proceso de consulta indígena, con el consecuente despilfarro de recursos públicos involucrados.
- Mañana sábado se votará en el Pleno de la CC el informe emanado de la Comisión de Medioambiente y Modelo Económico. En este contexto, resulta fundamental el resultado de dicha votación ya que, entre otras materias pendientes, se encuentra la regulación sobre el sistema de permisos y la certeza jurídica sobre ellos para la actividad minera.
- Por su parte, todas las comisiones temáticas votaron sus propuestas de normas transitorias, las que serán conocidas por la Comisión del ramo, recientemente creada.
- Como todos los viernes, incluimos el [Anexo](#) de normas constitucionales que ya alcanzaron el quorum de los 2/3 de los convencionales en ejercicio en el Pleno de la CC y que forman parte de la propuesta de nueva Constitución.

---

<sup>1</sup> Esta edición incluye lo sucedido en la Convención Constitucional desde la sesión del lunes 2 de mayo hasta el jueves 6 de mayo (inclusive).

# ¿QUÉ PASÓ ESTA SEMANA?

## I. COMISIONES TEMÁTICAS

### 1. SISTEMA POLÍTICO

#### ¿Qué pasó en la comisión?

Esta semana la comisión sesionó por última vez con el objeto de votar las normas transitorias que se incorporaron al compilado que será derivado a la Comisión de Disposiciones Transitorias. Sobre las normas aprobadas, y sin perjuicio de lo que señalamos en el acápite ¿Por qué es importante?, cabe señalar lo siguiente:

**Normas sobre género.** Las primeras normas aprobadas por la comisión mandatan a que se efectúen todas las reformas legales necesarias para implementar la composición paritaria de todos los órganos que conformen la estructura estatal. Para el caso de los órganos colegiados, elegidos por votación popular, se modificará la ley electoral correspondiente y, para el caso de los órganos que no son elegidos, así como para los directorios de las empresas públicas y semipúblicas, la regla de paridad deberá implementarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley. En todo caso, la paridad deberá estar implementada en el plazo máximo de 5 años.

Por otro lado, las mismas normas aprobadas mandatan a la capacitación que los funcionarios de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deberán realizar en temas de género y violencia de género en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

**Participación de los pueblos indígenas.** En el mismo sentido, las disposiciones transitorias aprobadas por la comisión mandatan al legislador a implementar la efectiva participación de los pueblos indígenas en el ejercicio del poder estatal y garantizar el diálogo intercultural en el ejercicio de las funciones públicas, conteniendo las reformas necesarias para adecuar los marcos normativos existentes a dichos principios. Por otro lado, se señala que, dentro del plazo de 2 años desde la aprobación de la Constitución, se dictará una ley que introducirá todas las modificaciones que sean necesarias en las normas electorales para que sean elegidos los escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas. En esta misma línea, se establece que se creará el Registro Electoral Indígena, donde se tomará como base la información de que dispone el Servicio Electoral.

#### ¿Qué pasó en el Pleno?

El viernes de la semana pasada y el lunes de la presente, se votaron las normas faltantes de los informes relativos al Bloque I y II respectivamente. Sobre esa votación, y sin perjuicio de otras materias a las que ya nos hemos referido en ediciones anteriores, relevamos con preocupación las siguientes:

**Quorum de aprobación de leyes.** De acuerdo a la normativa aprobada por el Pleno de la CC "**Las leyes deberán ser aprobadas, modificadas o derogadas por la mayoría de los miembros presentes en el Congreso de Diputadas y Diputados al momento de su votación**". Cabe considerar que el quorum

para sesionar es de 1/3 del total de miembros (total que, en el caso del Congreso de Diputado(as), no puede ser inferior a 155). La única salvedad se produce respecto las **"leyes referidas a la organización, funcionamiento y procedimientos del Poder Legislativo y de los Sistemas de Justicia; a los procesos electorales y plebiscitarios; a la regulación de los estados de excepción constitucional, y a la regulación de las organizaciones políticas"** las que deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría en ejercicio de los miembros del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones".

**Monopolio de la Fuerza.** Dentro de las normas aprobadas por el Pleno el lunes, se reserva el monopolio del uso de la fuerza a las **"instituciones competentes conforme a la Constitución y las leyes"** cuando en realidad, considerando el diseño del sistema político, que todo se aprobará por mayoría simple y donde el orden público no es de aquellas materias que pasan por la Cámara de las Regiones (que pierde su visión de largo plazo y moderadora al durar sus miembros sólo 4 años), habría sido razonable, necesario y esperable que el monopolio de la fuerza hubiera quedado definido en el texto constitucional y no en quienes señale una mayoría política circunstancial.

## 2. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

### ¿Qué pasó en la comisión?

Esta semana tuvo lugar la última votación de la comisión. Se votaron cada una de las propuestas de normas transitorias, resultando aprobadas 4 normas: la N°3, que impone plazo de un año al Ejecutivo para presentar un proyecto de ley que regule la iniciativa popular de ley, y a su vez impone el plazo de un año al Congreso para tramitarla completamente; la N° 12, que impone un plazo de un año para redactar una ley que cree el Sistema Nacional destinado a atender las necesidades de trabajo, educación, vivienda, salud y cuidado de los discapacitados; la N° 16 que obliga a realizar una investigación participativa para esclarecer las circunstancias que permitieron las violaciones de derechos humanos de niños mapuches robados durante la dictadura militar y que fueron dados en adopciones ilegales al extranjero; la N° 17 que permite a las personas que, a la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, estuvieren inscritas como hijos de personas extranjeras transeúntes, puedan optar por la nacionalidad chilena; y la N° 18, que indica que el Estado, en conjunto con los pueblos de Chile afectados por la negación de su identidad, definirán medidas jurídicas y las que sean necesarias para reparar los efectos de dicha negación.

### ¿Qué pasó en el Pleno?

Esta semana el Pleno no conoció informes de esta comisión.

## 3. FORMA DE ESTADO

### ¿Qué pasó en la comisión?

Esta semana la comisión sesionó por última vez, votando las propuestas de normas transitorias. Estas, por un lado, habían sido presentadas por un grupo de convencionales<sup>2</sup> en base a las unidades

---

<sup>2</sup> Sólo se presentó una propuesta, por parte de un grupo de 41 Convencionales (todos de izquierda).

temáticas previamente definidas por la coordinación<sup>3</sup>; y, por otro lado, habían sido presentadas previamente en la discusión de fondo de esta comisión<sup>4</sup>.

Se aprobaron en total 20 normas transitorias, las cuales ahora deberán ser discutidas por la Comisión de Normas Transitorias y regulan principalmente:

**La creación de entidades territoriales.** Da un plazo de 2 años (desde la entrada en vigencia de la nueva Constitución) para que el Congreso apruebe las adecuaciones normativas en un listado de 11 materias<sup>5</sup>. Establece que la Región Autónoma será la continuadora y sucesora legal del Gobierno Regional, y que la Comuna Autónoma será la continuadora y sucesora legal de la Municipalidad. Llama la atención en este punto que se confunda a la entidad territorial con el órgano político-administrativo que la gobierna. Así, lógicamente, el Gobierno Regional (que también se llama así en el nuevo esquema) debiera ser el continuador del Gobierno Regional, y la Región Autónoma de la Región en cuanto unidad territorial. Lo mismo aplica para el caso de las comunas.

En cuanto a las Autonomías Territoriales Indígenas (ATI), da un plazo de dos años para que el Presidente, previo proceso de consulta indígena, envíe al Congreso un proyecto de ley que regule los procedimientos de creación, estatutos, formas de delimitación territorial, competencias y otras materias relativas a las ATI. Da un plazo de 1 año para que se convoque a consultas vinculantes -e independientes entre sí- para ratificar por parte de la ciudadanía la creación de las regiones autónomas de Chiloé y Aconcagua.

**La elección, reemplazo y continuidad de autoridades.** Establece que las autoridades regionales y comunales en funciones desempeñarán sus cargos hasta la extinción de su mandato, y que el capítulo sobre Forma de Estado de la nueva Constitución entrará en vigencia el 6 de enero de 2025.

#### **La forma de implementación de las nuevas normas:**

- **Ley marco de atribución, transferencia y financiamiento de competencias de las entidades territoriales:** da un año -desde la entrada en vigencia de la Constitución- para que el Congreso la apruebe.
- **Estatuto regional:** establece que el primer estatuto que elabore cada región tendrá vigencia provisoria desde su aprobación por estas, sirviendo la aprobación por parte del Congreso sólo para que estos adquieran su vigencia permanente. Lo anterior atentaría contra el objetivo deliberativo y de control que debe jugar el Congreso en este punto.
- **Implementación de la administración financiera:** estas normas las analizaremos con mayor detalle en la sección ¿Por qué es relevante? del presente informe.

---

<sup>3</sup> Dichas unidades temáticas son: (1) Creación de entidades Territoriales; (2) Elección, reemplazo y continuidad de Autoridades; (3) Forma de implementación; (4) Competencias y funciones nivel regional; (5) Competencias y funciones nivel comunal; (6) Implementación administración financiera; y (7) Implementación Administración del Estado.

<sup>4</sup> Solamente se aprobó una de estas normas, que hace referencia al procedimiento para la constitución de territorios especiales, dando un plazo de dos años al legislador para dictar una ley al efecto.

<sup>5</sup> Entre las que se encuentran la clasificación de los tipos comunales; el ordenamiento y planificación territorial; los contenidos mínimos de los estatutos comunales; el fomento y regulación de la organización y sindicalización rural; entre otras.

### **¿Qué pasó en el Pleno?**

Esta semana el Pleno no conoció informes de esta comisión.

## **4. DERECHOS FUNDAMENTALES**

### **¿Qué pasó en la comisión?**

El viernes sesionó la comisión con el objeto de despachar el informe relativo a los bloques temáticos número 3 y 4 que se comentan a continuación, dado que fueron vistos por el Pleno el miércoles recién pasado.

### **¿Qué pasó en el Pleno?**

Esta semana el pleno voto el informe de reemplazo de los bloques 3 (Derechos Sociales y Reparación) y 4 (Derechos Colectivos), incorporándose lo aprobado al texto de propuesta o proyecto constitucional, y eliminando todo aquello que no obtuvo los 2/3 de los votos de los convencionales.

En relación al Derecho a la Educación, el texto aprobado representa una grave amenaza al desarrollo y continuidad de la educación particular subvencionada, particular pagada y en general proyectos educativos distintos al modelo que define esta propuesta de Constitución. En primer lugar, pues se establece explícitamente el deber de que estos se orienten por dichos principios y fines (Art. 17 y 20 quater), limitando su quehacer. Segundo, porque se rechazó explícitamente la libertad para crear y gestionar establecimientos educativos (Art. 19, inciso 3), lo que da cuenta de la nula intención que existe en la Convención de dejar un espacio a la educación no estatal. Tercero, porque a diferencia de la Constitución vigente, que establece la obligatoriedad del Estado de financiar un sistema educativo en sus diferentes niveles, sin explicitar quién provee el servicio educativo, el texto propuesto sólo le asigna el deber de financiar a la educación estatal (Art. 17), dejando dudas respecto a qué ocurrirá con la mayoría de las familias chilenas que hoy acceden a establecimientos privados en virtud del financiamiento público que reciben. Algunos datos al respecto:

- De los 3 millones de estudiantes del sistema escolar, 55% asiste a colegios particulares subvencionados y sólo un 35% a escuelas y liceos estatales.
- Más aún, de acuerdo a los resultados del último proceso de admisión, 7 de cada 10 postulantes eligieron como primera preferencia un colegio particular subvencionado.
- En el caso de los niños y adolescentes con discapacidad o alguna condición permanente, 92% asiste a un colegio particular subvencionado.
- En educación superior, 85% de los más de 1,2 millones de estudiantes asiste a una institución no estatal.

En cuarto lugar, el texto prohíbe que las instituciones educativas tengan fines de lucro, lo que hoy ya aplica a la educación escolar subvencionada y a la universitaria, pero no a los colegios particulares pagados ni a la educación superior técnico profesional. En quinto lugar, si bien es positivo que se reconozca la participación de las comunidades educativas, se introduce su participación vinculante en materias relativas al proyecto educativo, decisiones del establecimiento y a políticas educativas (Art. 18). Esto significa que se impone una forma de gobernanza y se impide que cada establecimiento la

defina, dejando decisiones relevantes que requieren una mirada de largo plazo, al arbitrio de mayorías circunstanciales. Ello es válido para todos los niveles educativos, no sólo el escolar.

En sexto lugar, y en la misma línea de lo anterior, se entrega a los profesores y educadores libertad de cátedra, pero sin circunscribirla al proyecto educativo en que se desempeñen (Art. 19). Esto deja al establecimiento educativo en una posición desmedrada, pues en ninguna parte se le otorga a éste de forma simultánea un reconocimiento y la facultad de gestionarse de forma autónoma.

Por último, y también en lo relativo a los profesores, el texto propuesto establece que el Estado deberá asegurarles estabilidad en sus funciones (Art. 20), y que deberán gozar de los mismos derechos que les reconozca la legislación (Art. 20). Esto significa que, independiente de si ejercen en el sector estatal o privado, los docentes deberán gozar de inamovilidad y en general, regirse por las mismas normativas, como el Estatuto Docente.

En suma, sin autonomía ni financiamiento público suficiente, la libertad de enseñanza podría quedar reducida a una simple declaración, mermándose la posibilidad real de que se desarrollen y prosperen alternativas educativas diferentes a la estatal y que éstas estén disponibles para familias de diversa condición socioeconómica. En cambio, la posibilidad de elegir un establecimiento educativo estaría quedando reservada exclusivamente para quienes cuenten con recursos propios para financiarlo.

En cuanto a la negociación colectiva, se incorporó definitivamente a la propuesta constitucional que la titularidad exclusiva del derecho a negociar colectivamente quedará en manos de las organizaciones sindicales. Esto trae consigo un enorme perjuicio para la libertad de los trabajadores, por de pronto para todos aquellos que hoy prefieren no sindicalizarse, y que son una importante mayoría. En definitiva, encubiertamente, y como efecto indirecto, se crea una obligación de carácter constitucional a la sindicalización, la misma que al día de hoy sólo atrae a cerca del 10% de los trabajadores del país. Posteriormente fueron aprobadas las indicaciones que le establecen limitaciones directas al legislador en materia sindical, fijando que el legislador no podrá prohibir la huelga. Asimismo, fue aprobada la norma que le prohíbe al legislador limitar el ámbito de intereses que se defenderán por medio de la huelga.

En cuanto al Derecho a la Seguridad Social, fue aprobado el inciso que establece que las organizaciones sindicales y de empleadores tendrán derecho a participar en la dirección del sistema de seguridad social en la forma que señale la ley. Nuevamente, en esta última instancia, fueron rechazadas todas aquellas indicaciones que pretendían asegurar en el texto constitucional las preocupaciones de una inmensa mayoría de la ciudadanía: nos referimos a la libertad de elección sobre qué institución administrará los fondos de pensiones, sea una administradora pública o privada. Asimismo, fue rechazada la indicación que buscaba reconocer constitucionalmente la propiedad sobre los fondos de pensiones, la posibilidad de heredar los mismos, y la prohibición del Estado de expropiar, confiscar y nacionalizar los ahorros de los trabajadores.

Finalmente, en cuanto al Derecho a la Salud, se aprobó que los prestadores privados "podrán" ingresar al Sistema Nacional de Salud siempre y cuando cumplan con los requisitos y procedimientos que determine la ley. La redacción difiere del texto vigente por cuanto éste radica en el Estado el deber de garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten por instituciones públicas o privadas, dejándolas entonces establecidas en el texto desde ya, y porque la actual redacción establece expresamente el derecho a elegir el sistema de salud al cual la persona desee acogerse, lo que no ocurre con la propuesta de la Convención en que habrá un único sistema público. La propuesta constitucional además indica que la atención primaria constituirá la base de este sistema. Los alcances

de esta norma y qué implica abre diversas interrogantes en lo que se refiere a si la atención primaria será la única entrada al Sistema Nacional de Salud. Hoy la atención primaria está prácticamente en su totalidad administradas por el Estado.

## 5. MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO ECONÓMICO

### ¿Qué pasó en la comisión?

Durante esta semana, la comisión votó las indicaciones de la segunda propuesta de norma constitucional (Bloques B, C y D, relativos a bienes naturales comunes, modelo económico y derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado), cuyo informe será votado este sábado 14 de mayo por el Pleno. La nueva propuesta no contiene cambios sustantivos y mantiene su postura maximalista, al tratar temas como el espectro radioeléctrico, derechos de los campesinos y pueblos originarios al uso e intercambio de las semillas tradicionales, energía, glaciares, investigación del espacio, entre otros. Además de esto, hay ciertas normas que son especialmente preocupantes:

**Minería.** Dispone que las actividades mineras de exploración, explotación o aprovechamiento, **requerirán ser autorizadas por los títulos administrativos que defina la ley.** Sus beneficiarios estarán obligados a realizar las actividades respectivas. Asimismo, dispone que los títulos otorgados bajo la vigencia de esta Constitución lo serán de forma temporal y sujetarán las actividades a las que se refieran a condiciones y causales de caducidad y revocación debidamente especificadas. La ley establecerá las condiciones para su renovación. Se otorgarán mediante un procedimiento transparente e informado a la ciudadanía, por un órgano autónomo creado por ley. **Sobre ellos no habrá propiedad,** pero darán a sus beneficiarios los derechos y obligaciones que establezca la ley y el respectivo título. La norma constituye un grave retroceso en relación con el marco actual que ha promovido el desarrollo de la minería en nuestro país e impulsado el progreso. La certeza jurídica, necesaria para llevar a cabo las inversiones requeridas en la materia y asumir los riesgos que sobre ella pesan, queda muy precarizada, en tanto el título para explorar y explotar que se concederá es administrativo, temporal, no otorga derechos de propiedad sobre el mismo, y en tanto dicha autorización sale de la esfera de un poder independiente como lo es el poder judicial.

Por su parte, la comisión votó en general las disposiciones transitorias relativas a las unidades temáticas de Crisis Climática y Ecológica; Derechos de la Naturaleza; Acceso responsable a la Naturaleza; Medio Ambiente: Residuos; Animales; Bienes Naturales; Estatuto Constitucional del Mar; Estatuto Constitucional de los Bosques; Estatuto Constitucional de las Áreas Protegidas; Estatutos Constitucional de los Suelos; Estatuto Constitucional de los Humedales; Soberanía Alimentaria; Estatuto Constitucional de la Energía; Estatuto Constitucional del Espacio y Cielos; Estatuto Constitucional de Glaciares y Criósfera; Estatuto Constitucional Antártico; Estatuto Constitucional del Agua; Administración del Agua; Estatuto Constitucional de los Minerales; Sistema Económico; Relaciones Económicas; Función Ecológica y Social de la Propiedad; Derechos Ambientales; Deberes Ambientales.

## ¿Qué pasó en el Pleno?

El sábado pasado el Pleno votó el informe de reemplazo presentado por la comisión, de aquellas normas previamente rechazadas en general por el Pleno relativas a los Bloques B, C y D, sobre bienes naturales comunes, modelo económico y derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Los 16 artículos aprobados ya forman parte del proyecto de Constitución y tratan las temáticas de estatuto constitucional de las aguas; áreas protegidas, humedales, bosques nativos y suelo; estatuto constitucional de los minerales; rol económico del Estado, derecho al aire limpio, entre otros. En particular, es relevante destacar:

**Estatuto constitucional del agua.** La norma establece que el Estado velará por un uso razonable de las aguas. Asimismo, dispone que las **autorizaciones de uso de agua** serán otorgadas por la Agencia Nacional de Aguas, **de carácter intransferible**, concedidas basándose en la disponibilidad efectiva de las aguas, y obligarán al titular al uso que justifica su otorgamiento. Si un bien es declarado por el marco jurídico como no comerciable, entonces no es transferible ni puede ser objeto de otros actos jurídicos relacionados. Así, la prohibición (intransferible) que recae sobre el título o autorización para usar o aprovechar las aguas es absoluta, de manera que no podría ser objeto de ningún acto de derecho privado. Lo anterior es gravísimo. No se trata de una prohibición de enajenar temporal o en tanto no lo autorice el Estado, como pasa con ciertas concesiones del espectro radioeléctrico. En cuanto tales, estos permisos quedan fuera del comercio humano y por consiguiente afectarán el desarrollo de sectores como la agricultura, la minería y tantas otras actividades que hoy utilizan este importante recurso, base para sostener la actividad económica nacional.

## 6. SISTEMAS DE JUSTICIA

### ¿Qué pasó en la comisión?

Esta semana la comisión aprobó en particular el informe de segunda propuesta de norma constitucional (normas rechazadas en particular por el pleno de la CC), cuyo contenido se refiere a órganos autónomos de control y reforma constitucional. En concreto, se materializaron la integración, la forma de designación y las atribuciones de un conjunto de órganos:

**Ministerio Público.** La dirección superior residirá en el Fiscal Nacional, quien durará 6 años en el cargo, sin reelección. Será nombrado por la mayoría de los integrantes del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones en sesión conjunta, a partir de una terna propuesta por el Presidente de la República, quien contará con la asistencia técnica del Consejo de la Alta Dirección Pública. Por otro lado, entre otras de sus atribuciones, el Fiscal Nacional deberá: a) dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité del Ministerio Público; b) representar a la institución ante los demás órganos del Estado; c) impulsar la ejecución de la política de persecución penal en el país; d) determinar la política de gestión profesional de los funcionarios del Ministerio Público; e) presidir el Comité del Ministerio Público.

**Defensoría Penal Pública.** La dirección superior será ejercida por el Defensor Nacional, quien durará 6 años en su cargo, sin reelección. El Defensor Nacional será nombrado por la mayoría de los integrantes del Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones en sesión conjunta, a partir de una terna propuesta por el Presidente de la República, conforme al procedimiento que



determine la ley. Por otro lado, la ley determinará la organización y atribuciones de la Defensoría Penal Pública.

**Defensoría del Pueblo.** La dirección estará a cargo de un Defensor del Pueblo, quien será designado por la mayoría de los integrantes del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones, en sesión conjunta, a partir de una terna elaborada por las organizaciones sociales y de derechos humanos, en la forma que determine la ley. Por otro lado, la Defensoría del Pueblo deberá, entre otras atribuciones, fiscalizar a los órganos del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos, formular recomendaciones en las materias de su competencia y recomendar la presentación de proyectos de ley en materias de su competencia.

**Banco Central.** El Consejo estará integrado por 7 consejeros designados por el Presidente de la República, con acuerdo de la mayoría de los integrantes del Congreso de las Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones, en sesión conjunta. Durarán en el cargo por un período de 10 años, no reelegibles, renovándose por parcialidades en conformidad a la ley. Serán atribuciones del Banco Central la regulación de la cantidad de dinero y de crédito en circulación, la ejecución de operaciones de crédito y cambios internacionales, así como también la dictación de normas en materia monetaria, crediticia, financiera y de cambios internacionales, y las demás que establezca la ley.

**Servicio Electoral.** La dirección superior corresponderá a un Consejo Directivo, el que ejercerá de forma exclusiva las atribuciones que le encomienden la Constitución y las leyes. Dicho Consejo estará integrado por 5 consejeros designados por el Presidente de la República, con acuerdo de la mayoría de los integrantes del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones en sesión conjunta. Los consejeros durarán 8 años en sus cargos, no podrán ser reelegidos y se renovarán por parcialidades cada cuatro años. Por otro lado, el Servicio Electoral supervigilará y fiscalizará el cumplimiento de las normas de financiamiento, contabilidad, transparencia, probidad y democracia interna de las organizaciones políticas y de las candidaturas que ellas presenten, según establezca la ley.

**Corte Constitucional.** Estará integrada por 11 miembros elegidos conforme al siguiente criterio i) 4 integrantes elegidos por la mayoría de los integrantes del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones en sesión conjunta; ii) 3 integrantes elegidos por el Presidente de la República; y iii) 4 integrantes elegidos por el Consejo de la Justicia, a partir de concursos públicos. Por otro lado, la Corte Constitucional tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: i) conocer y resolver la inaplicabilidad de un precepto legal cuyos efectos sean contrarios a la Constitución; ii) conocer y resolver sobre la inconstitucionalidad de un precepto legal; iii) conocer y resolver sobre la inconstitucionalidad de uno o más preceptos de estatutos regionales, de autonomías territoriales indígenas y de cualquier otra entidad territorial; iv) resolver los conflictos de competencia o de atribuciones que se susciten entre las entidades territoriales autónomas, con cualquier otro órgano del Estado, o entre estos, a solicitud de cualquiera de los antes mencionados.

**Sin perjuicio de lo anterior, la comisión aprobó una serie de normas que no corresponden a materias que sean competencia de la comisión, infringiendo el artículo 67 del Reglamento**

**General**<sup>6</sup>. En esta línea, se aprobaron las siguientes temáticas excediendo las competencias y atribuciones de la comisión:

**Organizaciones Políticas.** Se define a las organizaciones políticas como personas jurídicas de derecho público, de carácter voluntario, que concurren a la formación de la voluntad popular. En este contexto, las organizaciones políticas podrán constituirse a nivel nacional o regional, en la forma que establezca la ley. Por otro lado, la Constitución garantizará el pluralismo político y el derecho de todas las personas a participar en organizaciones políticas y a postular a cargos de elección popular a través de ellas o como independientes. Asimismo, se garantizará la plena igualdad a independientes y miembros de organizaciones políticas tanto en la presentación de candidaturas, como en su participación en los procesos electorales, en la forma que establezca la ley.

**Fecha de elección de diputadas y diputados.** Se determinó que la elección de diputadas y diputados se realizará el cuarto domingo siguiente a la elección presidencial, o en conjunto con la segunda elección presidencial cuando la hubiere.

**Insistencia.** Se estableció que no constituye conflicto de competencia que el informe de la Comisión Mixta fuere aprobado por la Cámara de las Regiones y el Congreso de Diputadas y Diputados lo rechazara; y que el Congreso de Diputados y Diputados podrá despachar el proyecto de ley sin las disposiciones a las que se refieren las enmiendas originalmente propuestas por la Cámara y rechazadas por el Congreso, o insistir en ellas con el voto favorable de 4/7 partes de sus integrantes. Del mismo modo podrá proceder cuando la Cámara de las Regiones rechazare el informe de la Comisión Mixta.

**Nacionalidad.** Conforme a lo aprobado podrán optar a la nacionalidad chilena las personas extranjeras avecindadas en Chile por al menos cinco años, conforme al procedimiento y demás requisitos que establezca la ley.

**Migraciones.** Se estableció que el Estado, a través de sus órganos y de las políticas migratorias, deberá respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad humana, sobre la base de los principios de igualdad, universalidad, perspectiva de género, enfoque diferenciado, interés superior de niños, niñas y adolescentes e inclusión y unidad familiar. Asimismo, se reconoce a las personas el derecho a migrar, con los límites que la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes establezcan. Por otro lado, no se identificará ni se considerará a ninguna persona como ilegal por su condición migratoria. Por su parte, toda medida de expulsión de personas extranjeras deberá disponerse y ejecutarse con pleno respeto a las garantías del debido proceso. Finalmente, se prohíben las expulsiones colectivas de personas extranjeras.

## ¿Qué pasó en el Pleno?

Hoy viernes se vota en definitiva el informe de esta comisión por el Pleno.

---

<sup>6</sup> Dicho artículo se refiere al ámbito de competencia de la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional, señalando expresamente los temas a tratar, tales como: Poder Judicial; Sistemas de justicia constitucional; Ministerio Público y sistema de persecución penal; órganos de control y órganos autónomos; acciones constitucionales; justicia local; pluralismo jurídico; reforma constitucional; entre otros.

## 7. SISTEMAS DE CONOCIMIENTO

### ¿Qué pasó en la comisión?

La comisión sesionó por última vez con el propósito de deliberar y someter a votación en general 11 propuestas de normas transitorias sobre patrimonios indígenas, medios de comunicación, derechos digitales, derechos culturales, neurodivergencia, innovación, conocimiento y bioética y otras normas transitorias incluidas en iniciativas constituyentes.

### ¿Qué pasó en el Pleno?

Esta semana el Pleno no conoció informes relativos a esta comisión.

## II. COMISIONES ORGÁNICAS

### COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA

El jueves, el Pleno de la CC votó la segunda propuesta del informe emanado de la comisión sobre Participación y Consulta Indígena, votación en la que no resultó aprobado ningún artículo. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario mencionar que, a pesar de que no haya resultado aprobada ninguna norma del texto propuesto, la gran mayoría de esas propuestas ya están contenidas en el borrador de nueva Constitución que mantiene un carácter fuertemente indigenista.

## III. OTRAS MATERIAS

### 1. RECTA FINAL: COMISIONES DE ARMONIZACIÓN, TRANSITORIAS Y PREÁMBULO ELIGEN A SUS COORDINADORES

Esta semana se constituyeron las comisiones finales de la CC y, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 74 del Reglamento General, eligieron a las respectivas coordinaciones:

COMISIÓN	COORDINACIÓN ELECTA
Armonización	T. Pustilnick (IND NC) <sup>7</sup> / D. Bravo (PC)
Normas Transitorias	E. Giustinianovich (MSC)/E. Castillo (CA)
Preámbulo	A. Cancino (CS) y J. Abarca (IND NC)

### 2. CAMPAÑA COMUNICACIONAL DE LA CC

Las leyes de presupuestos de los años 2021 y 2022 crearon en la partida 22, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el programa 08 denominado "Convención Constitucional" para la ejecución de todos los recursos que la ley estableció para el propósito de la Convención Constitucional. En esta línea, el **subtítulo 24**, "transferencias corrientes", estableció los recursos, tanto para el pago de

<sup>7</sup> IND NC: Independientes Nueva Constitución; PC: Pueblo Constituyente; MSC: Movimientos Sociales Constituyentes y CA: Colectivo del Apruebo.

asignaciones (asignación 001), como para la participación ciudadana y difusión (asignación 002). **Respecto de la "participación ciudadana y difusión", se estableció en la Glosa 06 (Ley de Presupuestos 2021) que con cargo a estos recursos podrán financiarse las actividades de participación ciudadana y difusión que defina la Convención Constitucional, los que podrán ejecutarse a través de convenios con entidades públicas o privadas, considerando para estos efectos un total de \$500 millones.**

Sin perjuicio de lo anterior, la Mesa Directiva de la Convención solicitó reasignar \$800 millones al interior del subtítulo 24, específicamente desde "Asignaciones" a "Participación Ciudadana y Difusión", los cuales solicitaron fuesen posteriormente transferidos al Consorcio de Universidades del Estado de Chile "CUECH", a través de la celebración de un Convenio de Transferencias. En este acto, **se autoriza el traspaso total de \$974 millones, de los cuales \$800 millones correspondían a la reasignación referida, y \$174 millones correspondía al remanente que existía en la "participación ciudadana".** En este convenio en su cláusula segunda se establece el objeto: "transferir los recursos necesarios para que el Consorcio ejecute los programas generales de participación ciudadana de la Convención Constitucional dispuestos en su reglamentación de acuerdo a las actividades indicadas en el convenio de colaboración suscrito entre ambas instituciones". No obstante, con posterioridad la Convención decide ampliar las actividades y acciones que podía desarrollar el consorcio en el contexto de los programas generales de participación ciudadana, para lo cual suscribieron una modificación de convenio, estableciendo que se podrá: "Contratar servicios destinados a gastos de publicidad y a la realización de actividades de difusión respecto de la participación ciudadana, tales como: avisos, folletería, promoción en periódicos, radio y televisión, contratos con agencia de publicidad, creación y difusión de contenidos a través de medios digitales como sitios web, redes sociales, correos electrónicos y aplicaciones móviles, producción de videos y podcast, producción de merchandising digital, y todo acto de similar índole.

**En cualquier caso, las reasignaciones realizadas solamente tenían por objeto ejecutar la participación ciudadana y su correspondiente difusión. Sin embargo, la Convención Constitucional ha emitido diversas órdenes de compra correspondiente a insertos en distintos medios de comunicación, cuyo contenido no se refiere a mecanismos de participación ciudadana, sino que a difusión de contenido del propio órgano.**

# ¿POR QUÉ ES RELEVANTE?

## NORMAS TRANSITORIAS: ¿HACIA DÓNDE VAMOS?

Esta semana varias comisiones votaron las normas que enviarán a la Comisión de Normas Transitorias (CNT) para su correspondiente tramitación. A grandes rasgos, estas normas serán las encargadas de regular todo lo relativo a la implementación de la nueva Constitución, en caso que ésta sea ratificada por la población en el plebiscito del 4 de septiembre. Sin embargo, las normas transitorias aprobadas van más allá, regulando cuestiones de fondo y estableciendo pautas bastante estrictas sobre cómo el legislador debe comenzar a implementar diversas de sus disposiciones. Sobre las normas aprobadas por las comisiones temáticas que serán revisadas por la CNT, existen varias preocupantes, entre las que mencionamos:

**Sistema Político.** Las normas transitorias aprobadas por la comisión establecen que los artículos relativos a Poder Legislativo entrarán en vigencia el 11 de marzo de 2026, con excepción de las reglas de la propuesta de nueva Constitución para el Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones, así como las facultades de los mismos órganos que entrarán en vigor desde el momento de la convocatoria de dichos procesos electorales en conformidad a la ley electoral que se dicte para tal efecto. En este mismo sentido, los capítulos, artículos y referencias al Presidente de la República entrarán en vigencia el 11 de marzo de 2026, con excepción de las reglas de la propuesta de nueva Constitución para elegir Presidente de la República, que entrarán en vigor también desde el momento de la convocatoria de dicho proceso electoral en conformidad a la ley electoral que se dicte para tal efecto. La segunda norma transitoria aprobada sobre el Presidente, establece que el Presidente actual no podrá optar a la reelección, empezando ésta a aplicarse desde el mandato de su sucesor en el cargo.

**Ahora bien, las normas transitorias aprobadas por la comisión sobre Sistema Político se remiten al texto de la Constitución vigente para señalar que, en el tiempo intermedio, seguirán rigiendo las disposiciones de los capítulos IV, V y XV sobre Congreso, Gobierno y Reforma Constitucional. Sin embargo, esta misma disposición establece que la reforma constitucional -al texto vigente, no al que viene proponiendo la Convención- se tramitará en conformidad a las reglas de procedimiento del Capítulo XV, pero le hace un cambio y le baja el quorum: requerirá para su aprobación el voto conforme de 4/7 de los diputados y senadores en ejercicio.** Así, por medio de disposiciones transitorias buscan cambiar el Capítulo XV de la Constitución actual (sobre reforma a la Constitución), el que solo puede ser cambiado por el Congreso Nacional, y no por la Convención, y por un quorum de 2/3 de sus miembros en ejercicio. Buscan entonces, sin tener competencia, relajar los quórum para reformar la Constitución actual, y con ello, abrir la puerta a que por 4/7, y ya no por 3/5 del Congreso actual, por ejemplo, se aprobaran cambios al proceso legislativo que permitan eliminar en estos años las leyes de quorum calificado, facilitando el camino a reformas que hoy requieren mayorías más amplias.

**Principios Constitucionales.** Preocupa la disposición transitoria N°3, por los acotados plazos para la adecuación normativa a una institución nueva, sin precedentes nacionales, como la iniciativa popular de ley. Esta disposición tiene el defecto de no indicar desde cuándo se cuentan los plazos, por lo que habría que asumir que regula situaciones escalonadas. Bajo ese entendido, una vez entrada en vigor la nueva Constitución, el gobierno del Presidente Boric debe presentar, dentro de un año, un proyecto de ley que regule la iniciativa popular de ley, debiendo determinar la urgencia legislativa aplicable y

la forma en que el órgano legislativo rendirá cuenta a la ciudadanía sobre las iniciativas populares en tramitación. Luego de ello, el Congreso tendrá un año para despachar completamente el proyecto.

**Forma de Estado.** Entre las que más preocupan encontramos las cuatro normas que regulan la implementación de la nueva administración financiera. En primer lugar, ya que una de ellas mandata al legislador para que, dentro del plazo máximo de 3 años, adapte la legislación tributaria general y especial "a los principios y objetivos que conforme a ésta deben fundar el sistema tributario". Sin entrar al análisis de fondo de dichos principios y objetivos, e independiente de la materia de que se trate, consideramos que no corresponde que la nueva Constitución establezca mandatos explícitos que obliguen a adaptar -dentro de un plazo determinado- todo el ordenamiento jurídico vigente a la infinidad de principios que esta nueva Constitución establece. Lo anterior, no sólo porque atenta contra el rol que juega una Constitución en un ordenamiento jurídico, sino también porque restringe y limita al Congreso y al Gobierno como los órganos y espacios de deliberación democrática por antonomasia.

En esta misma línea, otra disposición establece un plazo de dos años para que el legislativo apruebe las "normas legales que regulen los distintos aspectos de la autonomía financiera y la descentralización fiscal de las entidades territoriales", señalando que, de no ocurrir esto antes del 31 de marzo de 2024, "el Gobierno procederá a hacerlo dentro de los seis meses siguientes, mediante norma con fuerza de ley". Lo anterior es sumamente preocupante ya que permitiría que el Gobierno de turno pueda legislar sobre materias de extrema relevancia sin un esquema de contrapesos adecuado y mínimo para cualquier democracia.

**Sistemas de Justicia.** Preocupan ciertas normas que implicarían un desmembramiento de la institucionalidad. En primer término, se aprobó que dentro del plazo de 2 años desde la entrada en vigencia de la Constitución, una ley fusionará los Tribunales Tributarios y Aduaneros, Juzgado de Cuentas de la Contraloría General de la República, Tribunal de Contratación Pública y el Tribunal de Propiedad Industrial en los tribunales administrativos. Dicha norma constituye un retroceso, dado que las materias que conocen los referidos tribunales son complejas en lo que se refiere a contenido jurídico, pudiendo producir un retroceso en la especialización alcanzada. Por otro lado, en materia de justicia constitucional, se determinó que el Tribunal Constitucional se entenderá suprimido de pleno derecho al cabo de 6 meses desde la entrada en vigencia de la Constitución.

# ¿QUÉ ES LO QUE VIENE?

## 1. COMISIONES TEMÁTICAS: ¿QUÉ OCURRIRÁ LA PRÓXIMA SEMANA?

El sábado 14 de mayo el Pleno votará la segunda propuesta de norma despachada por la Comisión de Medioambiente, que contiene normas relativas al estatuto constitucional de la minería, energía, glaciares, gasto público, educación ambiental, entre otras. Con esto finaliza el trabajo de las comisiones temáticas para dar paso a la etapa final del proceso constitucional, esto es, la etapa de armonización.

La próxima semana, en consecuencia, y de acuerdo al calendario originalmente aprobado por la Convención, la Mesa Directiva debe presentar el proyecto de nueva Constitución al Pleno y tras ello ser entregado a la Comisión de Armonización la que debiera concluir su trabajo a mediados de junio para dar lugar a los plenos finales. La comisión de armonización, en el texto a entregar al Pleno, debe también incluir las normas transitorias previamente zanjadas en la comisión del ramo, y por el Pleno por 2/3 de sus miembros en ejercicio.

## 2. SEMANA TERRITORIAL

La próxima semana la CC realizará su última salida territorial entre el 16 y el 20 de mayo, con el objeto de sesionar en la región de Antofagasta. Hay programadas sesiones plenarias en la ciudad de Antofagasta y Mejillones.

Respecto de las nuevas comisiones, la de Armonización sesionará en la ciudad de Calama; la de Normas Transitorias en la ciudad de Antofagasta y la de Preámbulo en Tocopilla. Por su parte, se considera un despliegue territorial de los convencionales a través de encuentros y actividades en las comunas de Antofagasta, Mejillones, Sierra Gorda y Taltal.

La realización de esta salida territorial tiene una utilidad que no es proporcional al gasto que involucra. Lo anterior, en razón de que el proceso se encuentra en su última etapa y que el texto ya está escrito casi en su totalidad y que, al final del día, la labor de acercar el escrito final a la ciudadanía deberá ser realizada por las campañas previas al plebiscito del 4 de septiembre.